

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: CESAR AUGUSTO CASTRO SANCHEZ
Ejecutado: LINA FERNANDA GONZALEZ MORALES
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00082-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El señor CESAR AUGUSTO CASTRO SANCHEZ en nombre propio allegó el 04 de agosto de 2022 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de LINA FERNANDA GONZALEZ MORALES, para obtener el pago de las obligaciones contenida en la letra de cambio 01 suscrita el 14 de marzo de 2022.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. El numeral 4 del referido artículo prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

-Se observa que en el acápite de pretensiones se solicita el pago de dinero adeudo por la suma de \$3.000.000, así como lo correspondiente a los intereses corrientes y moratorios. Sin embargo, no se especifica desde de manera clara y precisa desde que fecha se considera la acusación de cada concepto. CORRIJA O ACLARE.

2. El numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso prevé que la demanda deberá indicar "El lugar, la dirección física **y electrónica** que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".

En el presente asunto se observa que en el acápite de notificaciones se aporta la dirección de notificación de la ejecutada pero no se indica nada respecto del correo electrónico, ni de la ejecutada ni del ejecutante.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por CESAR AUGUSTO CASTRO SANCHEZ contra de LINA FERNANDA GONZALEZ MORALES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.046 de fecha 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria